

## SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

**V I S T O S** los autos del juicio **358/2020** propuesto en la **Vía Única Civil** por \*\*\* en contra de \*\*\*; y

### CONSIDERANDO

#### I. Competencia.

Esta autoridad es competente para conocer de la presente causa por razón de materia y grado, conforme a los artículos 1, 2, 35 y 40 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

#### II. Objeto del Juicio.

De acuerdo con el artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes, las sentencias deben expresar el objeto del pleito.

En el presente caso, la actora reclamó a \*\*\*:

*“a) Del señor \*\*\* reclamó el reconocimiento de la paternidad respecto de nuestro menor hijo de nombre \*\*\* (en lo sucesivo identificado como GEMR) quien nació el día diecinueve de agosto del 2019, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., como lo acredito con la copia certificada del acta de nacimiento que anexo a este ocurso y que desde ahora anuncio como prueba documental pública, por estar relacionada con los hechos de esta demanda.*

*b) Para que mediante sentencia ejecutoriada se ordene al C. Director del Registro Civil, que tiene su domicilio en Palacio de Justicia en la Avenida Héroe de Nacozari esquina con Avenida Adolfo López Mateos, colonia San Luis, en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., inscriba el nombre del padre de mi menor hijo en su acta de nacimiento.*

*c) El pago de gastos y costas que este juicio origine.”*  
**(Trascripción literal).**

\*\*\* dio contestación a la demanda interpuesta en su contra mediante escrito que obra a fojas 14 a 16, negando las prestaciones y los hechos que se le imputan.

#### III. La valoración de las pruebas.

Por parte de la actora se desahogaron:

1. La **confesional** a cargo de \*\*\* desahogada en audiencia del tres de junio de dos mil veintiuno, conforme al

pliego de posiciones que obra a foja 52 en la cual se declaró confeso de:

- Que conoce a \*\*\*.
- Que el día cinco de septiembre del año dos mil catorce usted inició una relación amorosa con \*\*\*.
- Que derivado de la relación amorosa con \*\*\* procreó a un menor que habita con ella.
- Que conoce al menor \*\*\*.
- Que el menor \*\*\* nació el diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve en esta ciudad de Aguascalientes.
- Que le comentó \*\*\*, que acudiría a registrar al menor \*\*\* con sus apellidos.
- Que se ha visto indolente a registrar a su menor hijo \*\*\* ante el oficial del registro civil.
- Que le ha manifestado a \*\*\* *“...si quieres que lo reconozca como mío demándame...”*

Esta confesión ficta, produce el efecto de una presunción de acuerdo con el artículo 339 del código local de procedimientos civiles.

2. La **documental pública** consistente en el atestado de nacimiento de \*\*\* -foja 5-, de pleno valor probatorio de acuerdo con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que acredita que dicho infante solo fue reconocido por su progenitora.

**3. La instrumental de actuaciones y la presuncional** en su doble aspecto de legal y humana, desahogadas de acuerdo a su especial naturaleza, sin que de lo actuado se desprenda presunción distinta a la derivada del indicio emergente mencionado en el siguiente párrafo.

Además, de manera **oficiosa** esta juzgadora ordenó recabar la prueba **pericial en genética molecular**, la cual tuvo como resultado la presunción en contra del demandado como **indicio emergente** derivado de la negativa a someterse a dicha prueba.

#### **IV. Estudio de la acción de investigación de la paternidad.**

La demandante sostuvo que el niño \*\*\* es hijo de \*\*\*.

Al respecto, conforme a los artículos 384 y 405 del Código Civil de Aguascalientes, la filiación de los hijos resulta con relación al padre por el reconocimiento voluntario o por la sentencia que declare la paternidad, la cual puede probarse por cualquiera de los medios ordinarios.

Pues bien, en el presente caso a través de la presunción producida del indicio emergente resultante de la negativa del demandado para someterse a la prueba pericial genética, se concluye que \*\*\* es el padre biológico de \*\*\*.

En consecuencia, dicho infante tiene derecho a ser reconocido legalmente como hijo del demandado, resultando procedente la acción a estudio.

No se omite destacar que \*\*\* tiene el derecho fundamental a solicitar y recibir información sobre su origen genético de acuerdo con el artículo 7 párrafo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo cual, esta juzgadora está facultada para investigar si es hijo biológico del demandado, lo anterior atendiendo al principio del *Interés Superior del Niño*.

Ahora bien, tomando en consideración las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud, a efecto de evitar la propagación del virus Covid-19, así como la obligación de esta juzgadora de garantizar a \*\*\* -quien cuenta con un año nueve meses de edad- el máximo nivel de salud posible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 50 de la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se escuchó su opinión a través del tutor especial designado en autos, quien junto con la Agente del Ministerio Público, manifestaron **conformidad** con el reconocimiento de paternidad solicitado por la actora (fojas 47 a 49), por ser un derecho de dicho infante el tener una identidad y conocer sus orígenes.

De esta manera, para respetar los derechos citados en párrafos anteriores, se estima conveniente que el niño \*\*\* conozca su origen genético, tenga certeza de que el demandado es su padre y se encuentre en posibilidad de exigir de él, el apoyo que los progenitores deben dar a los hijos de acuerdo a las disposiciones legales invocadas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 384 y 405 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, se declara que \*\*\* es hijo del demandado \*\*\*.

En consecuencia, se ordena rectificar la inscripción del registro civil relativo al nacimiento de \*\*\*, que consta en el libro \*\*\* del Archivo General del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, acta \*\*\*, levantada por el oficial \*\*\* el \*\*\*, asentando como nombre del registrado \*\*\*, además, que el padre del registrado es \*\*\*, así como los datos de sus abuelos paternos y demás particularidades familiares.

#### **V. De las excepciones.**

Las excepciones de **falsedad, de falta de acción y derecho para demandar y Non Mutatis Libeli**, hechas valer por el demandado, son **improcedentes** toda vez que no aportó elemento de convicción para acreditar las aseveraciones que refiere a pesar de tener la carga de la prueba, aunado a ello, ante la negativa de someterse a la prueba pericial genética, se configuró el indicio emergente para establecer que \*\*\* es el padre biológico de \*\*\*.

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se declara que \*\*\* es hijo del demandado \*\*\*.

**SEGUNDO.** Se ordena rectificar la inscripción del registro civil relativo al nacimiento de \*\*\*, que consta en el libro \*\*\* del Archivo General del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, acta \*\*\*, levantada por el oficial \*\*\* el \*\*\*, asentando como nombre del registrado \*\*\*, además, que el padre del registrado es \*\*\*, así como los datos de sus abuelos paternos y demás particularidades familiares.

**TERCERO.** En términos del lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente y cúmplase.

**A S I,** lo sentenció y firma la **licenciada Nadia Steffi González Soto**, Jueza Tercero Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, asistida de la Secretaria de Acuerdos Nadxieli Teresa Clavel Rocha que autoriza y da fe.

**Licenciada Nadia Steffi González Soto  
Jueza Tercero Familiar del Estado**

**Nadxieli Teresa Clavel Rocha  
Secretaria de Acuerdos**

La Secretaria de Acuerdos **licenciada Nadxieli Teresa Clavel Rocha** hace constar que la sentencia que antecede se publica en lista de acuerdos en términos del artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno.

©

*La licenciada Nadxieli Teresa Clavel Rocha Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Tercero Familiar, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia 0358/2020 dictada en fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno por la Jueza Tercero Familiar del Primer Partido Judicial en el Estado de Aguascalientes, consta de cuatro fojas útiles. Versión*

*pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: los datos de las partes, de sus representantes legales, sus domicilios, y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracciones II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-*